

Auto Interlocutorio N°: 0047
Radicado: 17001 61 00 000 2017 00033 NI.4108
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA
Identificación: 1.002.543.287
Delito: Hurto calificado y agravado
Petición: Libertad Condicional



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS**

Catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver de la solicitud de libertad condicional presentada por la señora YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA.

ANTECEDENTES

RADICADO	17001 61 00 000 2017 00033 (NI 4108)
INTERNO	YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA
IDENTIFICACION	1,002,543,287
EPMSC	RM de Manizales - Sustitución de la Pena por Embarazo
J.FALLADOR	3º Penal Municipal de Conocimiento de Manizales
DELITO	Hurto Calificado Agravado
SENTENCIA 1ª Inst.	23 de noviembre de 2017
SENTENCIA 2ª Inst.	30 de enero de 2018 - confirma-
F.HECHOS	15 de agosto de 2016
PENA IMPUESTA	54 meses de prisión
MULTA	no
EJECUTORIA	28 de febrero de 2018
DETENIDO DESDE	18 de mayo de 2017 (libre en audiencia de control de garantías) 04 marzo de 2018 , a la fecha.

Por cuenta de ello, viene privad continuamente de la libertad desde el **04 de marzo de 2018**, hasta la fecha, en la actualidad bajo el beneficio de prisión domiciliara a cargo de la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas.

CONSIDERACIONES

1- COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud relacionada con la libertad condicional del sentenciado.

Para iniciar se hace la claridad de que no obstante, el inciso 5º del artículo 33 de la referida Ley dispone que: *“Las peticiones relativas a la ejecución de la pena interpuesta, directa o indirectamente, por los condenados privados de la libertad serán resueltas en audiencia pública”*; regla de procedimiento que establece la forma en la que deben resolverse las peticiones en sede de ejecución de penas y medidas de seguridad, en atención al principio de celeridad que debe acompañar a las actuaciones judiciales y que nos encontramos ante una persona privada de su libertad que goza de especial protección, aunado a las difíciles situaciones de vida que se afrontan con ocasión de la pandemia COVID19 y de las cuales no somos ajenos los Despachos Judiciales ni los Establecimientos Penitenciarios, se hace aconsejable que procedamos a tomar gran cantidad de decisiones por medio escrito la decisión a que haya lugar en el presente caso.

1- LA LIBERTAD CONDICIONAL

Para efectos de lo anterior, debe mencionarse que la norma hace referencia Para analizar este beneficio, se tiene que el artículo 64 del C.P. modificado por la Ley 890 de 2004, art. 5º. Modificado. Ley 1453 de 2011, art. 25. Modificado. Ley1709 de 2014, art. 30:

(...)

“ARTICULO 64. LIBERTAD CONDICIONAL: El juez, previa valoración dela conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso la concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que faltare para el cumplimiento de la pena se tendrá como período de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.

(...)

A tono con ello tenemos que la señora YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA, ha estado detenida por este proceso desde el **04 de marzo de 2018, a la fecha**, es decir, ha estado privado físicamente de la libertad: **treinta y cuatro (34) meses, diez (10) días**.

Como la pena impuesta es de 54 meses de prisión, las 3/5 partes de ella corresponden a: **treinta y dos (32) meses, doce (12) días**; de esta manera se observa que el factor objetivo exigido en el presente caso se cumple.

En lo que tiene que ver con el segundo aspecto, relacionado con el buen proceso de resocialización, se cuenta con el oficio n° 2020EE0195649 con el cual se da CONCEPTO FAVORABLE por parte de la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, en la medida que la interna ha asimilado el tratamiento penitenciario.

En lo que corresponde al arraigo familiar y social, en la medida que la señora YISETH TATIANA se encuentra en prisión domiciliaria desde el 14 de marzo de 2019 por haberse demostrado a su favor la condición de madre cabeza de familia, tal condición nos permite afirmar que la condenada cumple también con este requisito.

Sobre la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, se tiene el caso concreto que no hubo condena al pago de perjuicios en la sentencia condenatoria, asimismo, consultado el Juzgado de Conocimiento sobre el incidente de reparación se recibe información de que el mismo no fue adelantado¹; por lo que es evidente que no hay obligaciones pendientes relacionadas con la indemnización de perjuicios.

De otro lado, y si bien la normativa relacionada con el beneficio de la libertad condicional encarga al juez de ejecución de penas valorar la conducta delictiva a la hora de analizar la procedencia del mismo; dicha función debe acompañarse del concepto del establecimiento penitenciario y carcelario quien de primera mano, así como con certeza y legitimidad, conoce el proceso de resocialización adelantado por el interno, del cual se infiere con toda sensatez si la función de la pena y de la privación de la libertad han surtido el deseo institucional de estabilizar y de prepararla para su regreso a la vida en sociedad.

Lo anterior es precisamente lo acontecido, con la situación del señor YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA, en tanto en la sentencia como en su privación de la libertad ha encontrado un reproche contundente con relación a la muy negativa conducta que en su momento desplegó. Por ello, y sin desconocer la gravedad del ilícito por él perpetrado, hace parte fundamental de la ecuación, el mentado proceso de resocialización que ha exhibido, el cual, se insiste ha sido positivo hasta el punto de

¹ Cfr. fl. 30 Cdo. Ej. – Of. 1276 del 03 de mayo de 2018 – Jdo. 3° Penal Municipal de Conocimiento de Manizales.

Auto Interlocutorio N°: 0047
Radicado: 17001 61 00 000 2017 00033 NI.4108
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA
Identificación: 1.002.543.287
Delito: Hurto calificado y agravado
Petición: Libertad Condicional

contar con concepto favorable por parte de la entidad que lo mantiene – física y legítimamente – privado de la libertad.

Conforme con lo dicho, no se advierte la necesidad de ejecutar la totalidad de la pena.

Finalmente, se señala que no hay restricción legal alguna – Artículo 26 de la Ley 1121, artículo 199 de ley 1098, o Artículo 68A del Código Penal – modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 – que impida conceder a esta clase de *beneficios*, resaltando que en especial el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1709 de 2014 establece, puntualmente, que la prohibición contenida en esa norma, no opera en aquellos casos en los cuales se estudia la concesión de la *libertad condicional*.

Por lo expuesto, esta Célula Judicial concederá a la señora YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA la Libertad Condicional a PARTIR de LA FECHA, señalando como período de prueba el tiempo que le queda haciendo falta para cumplir la totalidad de la pena, es decir: **diecinueve (19) meses, veinte (20) días**. Tal período se garantizará con suscripción de diligencia compromisoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Penal.

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a la señora **YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 1.002.543.287**, la LIBERTAD CONDICIONAL, bajo suscripción de diligencia de compromisos con las obligaciones que trata el Artículo 65 del Código Penal y por un período de prueba de **diecinueve (19) meses y veinte (20) días**, de acuerdo a lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: Una vez suscrita el acta de compromisos **LIBRAR** la BOLETA DE LIBERTAD ante la Dirección de la Reclusión de Mujeres de Manizales, Caldas, para que se haga efectivo el subrogado por cuenta este proceso.

Las autoridades penitenciarias deben verificar si contra la sentenciada pesan requerimientos judiciales vigentes, y en caso afirmativo, deberán proceder de inmediato a dejar a la interna ALBARÁN ARIZA a disposición de la autoridad competente

Auto Interlocutorio N°.: 0047
Radicado: 17001 61 00 000 2017 00033 NI.4108
Procedimiento: Ley 906 de 2004
Condenado: YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA
Identificación: 1.002.543.287
Delito: Hurto calificado y agravado
Petición: Libertad Condicional

TERCERO: DISPONER que la Secretaria del Centro de Servicios Administrativos:

- Se asegure la suscripción de la diligencia de compromisos por parte del condenado.
- Notifique la decisión a los sujetos procesales y envía copia de la providencia a la Reclusión para que repose en la hoja de vida de la interna.

CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
Juez

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio N°: 0047

Radicado: 17001 61 00 000 2017 00033 NI.4108

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Condenado: YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA

Identificación: 1.002.543.287

Delito: Hurto calificado y agravado

Petición: Libertad Condicional

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de _____ de 2021, se hace del contenido del auto anterior a las partes.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

YISETH TATIANA ALBARÁN ARIZA
Condenado - Interna en Prisión domiciliaria – Tel. 3135623258
RM de Manizales, Cds.

DR. (A) _____ -
Defensor Público

DIANA PATRICIA VERA BECERRA
Secretaria